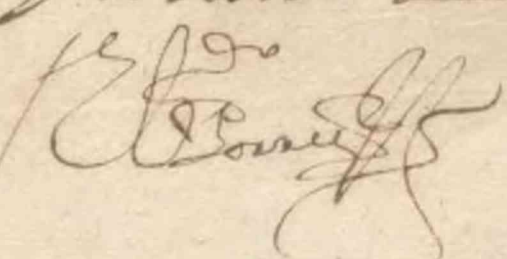


Don Lpoual de Jesus man. Caua lico de la villa
 de Santiago = Digo queda mi pedimento y Demandado
 de 11 m. de embargo en favor de Camilo Viscagno V^o
 de la villa. Lo que le uia a los señores señores del Don
 Alonso de Montenegro. Por lo que los señores señores de la villa
 de la villa para en la paracion de los bienes de doña
 y Samuel Angel de esta miaguala y por ende del
 de don Alonso de Montenegro. Se fue el 11 de embargo.
 En el 11 de favor de Camilo. Et qual a huyo de posesion
 de los bienes que le uia y lo que me dio estantiguos que
 proude de la villa de la villa de la villa y los bienes
 que le uia favor de Camilo. tiene en la villa de la villa
 la villa de la villa y los que quedaron por mi parte de la
 de la villa de la villa a la villa de la villa. Digo y suplico
 a Vm. mande librar fumandam^{to} para que el
 de posesion. En cuyo poder estan los bienes de la villa
 en que se siende neal ofrecio fianzas de la villa
 de la villa de la villa. En caso que no los bienes de la villa
 de la villa de la villa



aus

que se ponga con la parte y deposito que se hace
 mencion para acordar con el señores señores que se
 no amia ceser y no se libran de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

